

R.R. PP - 251/56

Don *Rafael Gallo Grandmontagne* Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1981-40,
seguido contra ANTONIO BIELSA BIELSA y del
cual es Juez Instructor *D. Cipriano Luis Hauser*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 53. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1981-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado ANTONIO BIELSA BIELSA, de 20 años de edad, natural y vecino de Monroyo (Teruel). De malos antecedentes, Secretario de las Juventudes Socialistas, interviene muy activamente en la destrucción de la Iglesia y quemando las imágenes sagradas, huye al ser tomado el pueblo por las fuerzas nacionales, refugiándose en Sabadell (Barcelona) y más tarde se incorpora al Ejército enemigo prestando servicios en la 27 División -----

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de menor de 18 años. la pena de Reclusión Temporal con las accesorias -legales debiendo ser conmutada la principal por la de TRES AÑOS prision menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ANTONIO BIELSA BIELSA la pena de TRES AÑOS prision menor. que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 18 de Agosto de 1942 El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 54. En Zaragoza a 24 de Agosto de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ANTONIO BIELSA BIELSA, como autor de un delito de auxilio a la rebelion menor, a la pena de TRES AÑOS prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal R. de Teruel expido el presente en Zaragoza a Siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

Hauser